

FUNDAMENTOS



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Exímase del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a los actos, contratos y operaciones celebradas por personas físicas o entidades intermedias sin fines de lucro que las representen, con el Banco Hipotecario Nacional destinados a financiar la construcción, refacción, ampliación y terminación de viviendas dentro de las operatorias H.N. 0755 y H.N. 0756 de la citada entidad financiera y las que con iguales fines se dicten en el futuro en los siguientes porcentajes:

Hasta 100 mts. 2 de superficie total cubierta incluída su ampliación 100%. Más de 100 mts. 2 de superficie total cubierta incluída su ampliación 50%.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.